



Interlocutorio Civil No. 0169

Rad. No.	503504089001 2020 00812 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Yamith Ramirez Valdés - Otro
Cuantía:	Mínima

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **YAMITH RAMIREZ VALDES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOCE MILLONES (\$12.000.000.00) DE PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005346, suscrito por el demandado, el día 28 de diciembre de 2016.
- b. **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$157.736.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100005346, liquidados desde julio 30 de 2020, hasta septiembre 18 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100005346, desde septiembre 19 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **YAMITH RAMIREZ VALDES** y **REYNEL GALINDO LIZCANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$1.854.400.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100003363, suscrito por los demandados, el día 26 de septiembre de 2013.

b. **DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$211.772.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100003363, liquidados desde octubre 22 de 2018, hasta octubre 22 de 2019.

c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100003363, desde octubre 23 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

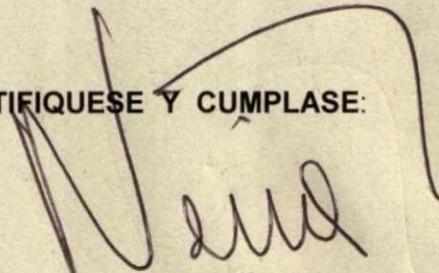
CUARTO.- Ordenar a los demandados, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez



Interlocutorio Civil No. 170

Rad. No.	503504089001 2020 00812 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Yamith Ramirez Valdés - Otro
Cuantía:	Minima

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

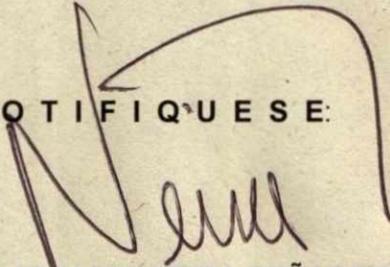
PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **YAMITH RAMIREZ VALDES y REYNEL GALINDO LIZCANO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (**\$27.708.800.00 pesos**), dinero que serán consignados como depósito judicial, en la cuenta No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez